

REVIEW ARTICLE

ARQUEOLOGÍA Y «HUAQUERÍA»: ÁMBITOS LEGALES Y PRÁCTICAS COTIDIANAS EN SÍGSIG, ECUADOR

Archaeology and Looting: Legal Spheres and Daily Practices at Sigsig, Ecuador

Miguel Angel Novillo Verdugo, Estefanía Priscila Palacios Tamayo

Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, Universidad de Cuenca, Ecuador
(✉ miguel.novillo@ucuenca.edu.ec)



Figura 1. Artefactos (réplicas) supuestamente recuperados de Chobshi, Sigsig.

Recibido: 13-11-2023. Aceptado: 29-11-2023. Publicado: 8-12-2023.

RESUMEN. *El presente artículo se centra en identificar las implicaciones legales del patrimonio arqueológico frente a las prácticas de «huaquería» y coleccionismo en el cantón Sigsig (Ecuador), poniendo énfasis en la tenencia, educación e intención de constituir espacios para la exposición de objetos. Los pobladores de esta región andina asignan al pasado y a su materialidad una serie de vínculos e imaginarios que se manifiestan en el discurso, que a su vez es replicado en las localidades como «historia oficial». La problemática se fundamenta en la relación contradictoria entre la norma legal y el contexto sociocultural de las personas que habitan en las áreas arqueológicas, lo cual genera destrucción de sitios y, por ende, imposibilita generar historias enmarcadas en el conocimiento disciplinario. La metodología utilizada se propuso en función de la cartografía social, los mapas parlantes y las entrevistas a diversos actores del cantón.*

PALABRAS CLAVE. *Huaquería; arqueología; patrimonio; representaciones sociales; materialidades; Sigsig; Ecuador.*

ABSTRACT. *This paper focuses on identifying the legal implications of archaeological heritage in relation to the practices of looting, locally known as “huaquería”, and collecting in the Sigsig canton, Ecuador; with emphasis on tenure, education, and the intention of constituting spaces for the exhibition of objects. The inhabitants of this Andean region assign to the past and its materiality a series of links and imaginaries that are manifested in the discourse, which in turn is replicated in the localities as “official history.” The problem is based on the contradictory relationship between the legal norm and the socio-cultural context of the people living in archaeological areas, which generates the destruction of sites and, therefore, makes it impossible to generate stories framed in disciplinary knowledge. The methodology used was based on social cartography, talking maps, and interviews with some local actors.*

KEYWORDS. *Looting; archaeology; cultural heritage; social representations; materialities; Sigsig; Ecuador.*

INTRODUCCIÓN

Sigsig es un cantón de la provincia del Azuay (Ecuador) cuyo territorio se caracteriza por la conformación de varios paisajes andinos de ceja de montaña. Estos escenarios espaciales descienden hacia la región amazónica y el interior de la cordillera, siendo modelados por la presencia de cuencas hidrográficas donde destaca el río Santa Bárbara.

Esta particularidad y disposición geográfica posibilitó el desarrollo de varias sociedades en el pasado y, por ende, los vestigios materiales se encuentran diseminados a lo largo del cantón y actualmente son el argumento para que este sea reconocido como patrimonio cultural y arqueológico del país.

Desde una perspectiva histórica, el interés arqueológico en el Sigsig se originó con los relatos de Max Ulhe (1922), posteriormente retomados por Saville y Segarra (2000), que hablan sobre la presencia de tumbas con profusas cantidades de oro saqueadas en el momento en que se realizaban obras de infraestructura en la urbe. Sin duda, este acontecimiento provocó un interés por recuperar la historia del cantón, cuyo propósito no se vio reflejado en la formulación inmediata de estudios arqueológicos sino que desembocó en la proliferación de la llamada «huaquería» y en las prácticas del coleccionismo. Sin embargo, existen algunos hallazgos me-

diantes técnicas científicas que reafirman a Sigsig como un espacio de interés arqueológico (figura 1).

Entre los principales hallazgos contamos con los siguientes hitos: en la Cueva Negra de Chobshi, Lynch y Pollock (1972) recuperaron restos óseos de animales como venados de cola blanca, conejos, puerco espín, oso de anteojos, entre otros, que tenían una antigüedad de 9000 AC (Saville y Segarra 2000); también se han registrado en este lugar utensilios líticos (raspadores, puntas de proyectil, cuchillos, etc.) que corresponden a actividades domésticas y de caza de bandas de cazadores-recolectores (Salazar 1984; Reinoso 1969). En cambio, en la laguna de Ayllón se identificaron y discutieron datos etnohistóricos sobre los llamados cerros tutelares del Fasayñán y el Huacayñán que, posteriormente, sirvieron para realizar prospecciones superficiales y acuáticas en el área (Yépez 2010), aunque los restos materiales identificados fueron escasos.

Bajo esta caracterización de la región, debido a la riqueza y diversidad de sus sitios arqueológicos, la búsqueda, destrucción y apropiación de objetos ha sido una acción constante. Entre estas prácticas resalta la «huaquería», entendida como la actividad ilegal donde se buscan tesoros y objetos culturales en las llamadas huacas y que, en ocasiones, deriva en la conformación de colecciones en manos privadas. Esta ha sido y es una actividad que establece fricciones entre las institucio-

nes o la institucionalidad del patrimonio arqueológico, la academia y la sociedad, debido a la destrucción y alteración que provoca en los contextos de ocupación y, además, a la posible actividad ilegal del tráfico de bienes que genera. Además, existen elementos contradictorios entre el establecimiento de un sistema legal del patrimonio cultural y el sentido práctico y consuetudinario que los habitantes de las zonas arqueológicas hacen de su entorno.

A partir de la problemática expuesta, el objetivo de este estudio es identificar las concepciones que las personas tienen sobre el patrimonio arqueológico, en especial sobre la práctica del *huaquerismo* y coleccionismo y cómo estas se configuran con narrativas que alcanzan una dimensión histórica en confrontación directa con un sistema normativo legal. Los ámbitos que se desarrollan en este análisis se refieren a la tenencia de objetos, a la educación como mecanismo de transmisión y a la iniciativa de los habitantes por conformar espacios de exposición.

La metodología empleada es de carácter cualitativo e inductivo, con dos momentos establecidos. En primer término, mediante análisis documental, donde se reunió, seleccionó y analizó información de tipo legal y formal generada por instituciones políticas y administrativas como, por ejemplo, la *Constitución del Ecuador*, la *Ley de Cultura* y su respectivo reglamento. Luego, en segundo término, por medio de las cartografías participativas, proceso que incluye la identificación espacial de actores y agentes locales, quienes mediante mapas mentales-parlantes y entrevistas (acción-participación) plasmaron nociones de reflexión y análisis sobre el problema investigado. Las localidades estudiadas, según la presencia de sitios arqueológicos y características poblacionales como la actividad económica y la artesanal, fueron la cabecera cantonal Sígsig y las parroquias de Jima y Güel.

ÁMBITOS LEGALES DEL PATRIMONIO

El antecedente histórico en el que se enmarca la síntesis legal del patrimonio cultural ecuatoriano se remonta al 2007. En ese año fue sustraída del *Museo de Arte Religioso de las Madres Conceptas* la afamada *Custodia* de la ciudad de Riobamba, que es un ostensorio compuesto por una cruz, un sol de oro, una espiga, una corona y un pedestal de plata con 3500 incrustaciones entre perlas, diamantes y esmeraldas. El robo provocó un ambiente de conmoción social a nivel nacional, lo

que obligó a que el *Presidente del Ecuador* (Rafael Correa) emitiera el *Decreto Ejecutivo número 816*, donde declaró en emergencia al patrimonio cultural de la nación. Este suceso marcó un hito en la protección y lucha contra el tráfico y expropiación de los bienes culturales (*Informe Decreto de Emergencia del Patrimonio Cultural 2008-2009*).

El cuerpo legal sobre patrimonio cultural (normativa, leyes y códigos) que posee el Ecuador es, posiblemente, uno de los instrumentos más elaborados en torno a política, gestión, preservación y conservación del patrimonio arqueológico en Latinoamérica. Esta instrumentación tiene una compleja jerarquización, propuesta a partir del *Decreto de Emergencia* y la consecuente reformulación de la *Ley Orgánica de Cultura* (LOC), donde, por ejemplo, se reforzaron las sanciones por tráfico ilícito de bienes patrimoniales en el *Código Orgánico Integral Penal* (COIP).

De igual manera, se conformó la *Comisión Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales*, presidida por el *Ministerio de Cultura y Patrimonio* (MCP), en colaboración con otras instituciones como el *Instituto Nacional de Patrimonio Cultural* (INPC) o la *Policía Nacional de la Unidad de Investigación de Delitos Patrimoniales*, entre otras.

La protección de los bienes arqueológicos del patrimonio cultural del Ecuador está determinada en la *Constitución* como norma suprema. En este sentido, el artículo 3, numeral 7, señala que entre los deberes primordiales del Estado está el «proteger el patrimonio natural y cultural del país». Por lo tanto, la protección de los bienes arqueológicos se convierte en una obligación jurídica y, al mismo tiempo, representa un elemento estructural para la identidad cultural del Estado ecuatoriano. Asimismo, el artículo 380, numeral 2, de la *Constitución* indica que «será responsabilidad del Estado promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados». De este modo, constitucionalmente, se establece la responsabilidad del Estado para proteger e intervenir incluso en el campo internacional con la finalidad de salvaguardar el patrimonio cultural del país.

Las dos principales normas que regulan la protección del patrimonio cultural en el Ecuador son la LOC y su reglamento de aplicación. Estos documentos ordenan y facilitan la función institucional encargada del ámbito patrimonial a través del funcionamiento del *Sistema Nacional de Cultura* (artículo 1, LOC). En el reglamento de la LOC se define el *Tráfico Ilícito de Bienes Culturales* como «toda infracción a la ley relativa a los mecanis-

Tabla 1. Síntesis de los delitos contra el patrimonio cultural del Estado y sus respectivas sanciones según el *Código Orgánico Integral Penal* (COIP) del Ecuador. Elaboración propia. Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014).

Delitos contra el patrimonio cultural del Estado	Sanciones COIP
Destrucción de bienes del patrimonio cultural	Art. 237. Pena privativa de libertad de uno a tres años.
Destrucción de bienes del patrimonio cultural (servidores públicos)	Art. 237. Pena privativa de libertad de uno a tres años para la o el servidor o la o el empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, modificaciones, alteraciones o derrocamientos que causen la destrucción o dañen bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación; así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado.
Transporte y comercialización ilícitos y tráfico de bienes del patrimonio cultural	Art. 238. Pena privativa de libertad de cinco a siete años para la persona que ilícitamente transporte, adquiera, enajene, intermedie, intercambie o comercialice bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos.
Falsificación o adulteración de bienes del patrimonio cultural	Art. 239. Pena privativa de libertad de seis meses a dos años para la persona que falsifique, sustituya o adultere bienes del patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que se tenga sobre ellos.
Sustracción de bienes del patrimonio cultural	Art. 240. Pena privativa de libertad de tres a cinco años para la persona que sustraiga bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que se tenga sobre ellos.

mos de adquisición, circulación, comercialización, conservación, restauración o investigación». En este mismo documento, pero en el artículo 85, literal a, se indica claramente que «los objetos arqueológicos y paleontológicos son de propiedad exclusiva del Estado, ya sea que se encuentren en posesión pública o en tenencia privada. Son inalienables, inembargables y no se los puede adquirir por prescripción adquisitiva de dominio. El derecho de propiedad lo ejercerá el Estado a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio».

Finalmente, en el artículo 91 de la LOC se prohíbe la «apropiación, ocultación, adulteración, falsificación y comercialización de bienes arqueológicos y paleontológicos».

Al generarse estas limitaciones y prohibiciones en torno al patrimonio arqueológico, el COIP reformula

su alcance y establece una serie de sanciones para los delitos que en este cuerpo legal son denominados «contra el derecho a la cultura». En el título IV, «Infracciones en particular», libro primero, capítulo tercero, titulado «Delitos contra los derechos del buen vivir», sección quinta, titulada «Delitos contra el derecho a la cultura» (artículos 237 al 240), se regulan figuras penales sobre la destrucción de bienes del patrimonio cultural, el transporte y comercialización ilícitos y el tráfico, la falsificación o adulteración y la sustracción de estos bienes (tabla 1).

En el año 2010, bajo *Decreto 277*, se forma la *Comisión Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales*. El objetivo de esta fue desarrollar, direccionar y ejecutar estrategias para proteger y salvaguardar los bienes culturales del tráfico ilícito. Esta comisión,



Figura 2. Estructura institucional de la *Comisión Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales*. Fuente: art. 76 del *Reglamento General a la LOC* (2017) y Cedillo (2023).

liderada por el MCP, está integrada por diversas instituciones (figura 2).

Las instituciones que conforman el *Comité Técnico Nacional* sobre la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales manejan un manual técnico científico que proporciona lineamientos para preservar la integridad de los bienes culturales arqueológicos. Por otro lado, el Gobierno ecuatoriano emplea modelos de autorización de salida temporal de bienes culturales arqueológicos mediante un sistema especial de seguridad. Esto incluye la obligación de que cada persona que sale del territorio nacional rellene una declaración jurada de no transportar bienes patrimoniales (Cedillo 2023).

El MCP también es responsable de manejar el *Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio*, que tendrá a su cargo la articulación con los entes rectores de la educación básica y superior. En este sentido, el artículo 16 de la LOC señala que dicho régimen deberá «promover hábitos lectores, procesos de pensamiento crítico y destrezas creativas que fomenten las capacidades de percepción y análisis sobre el campo artístico, cultural y patrimonial». Además, deberá «proponer metodologías pedagógicas para las modalidades de educación formal y no formal en artes, cultura, memoria social y patrimonio que favorezcan al diálogo intercultural». Estos lineamientos están encaminados a fortalecer procesos de educación formal enfocados en incrementar la oferta educativa (niveles

de bachillerato y educación superior) en los ámbitos de cultura y patrimonio.

Por lo dicho hasta el momento, es necesario hacer una distinción entre quienes practican el *huaquerismo* y los coleccionistas, pues estos últimos son considerados consumidores y gozan de buena reputación, a diferencia de los huaqueros, que son vistos como proveedores y comerciantes (García 2012). Estos dos actores interactúan entre sí y permiten la dinámica de la oferta y la demanda de bienes culturales arqueológicos de prohibida comercialización. Habitualmente, los coleccionistas son propietarios de museos particulares, debido a la compra de bienes culturales arqueológicos a los huaqueros y saqueadores, formando también parte de la cadena del tráfico ilícito y asumiendo un papel delictual porque, como menciona Cedillo (2023), constituyen una cadena cuya función es facilitar la circulación ilegal de estos bienes.

En este sentido es importante indagar sobre cómo está regulada la ley con respecto al manejo de bienes patrimoniales arqueológicos y museos. Por ejemplo, la LOC, en el artículo 49, menciona que será únicamente el INPC «quién gestionará y supervisará la administración de los museos de sitio de las áreas arqueológicas y paleontológicas, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su normativa». En la misma ley, artículo 85, literal b, se menciona que «la mera tenencia privada de objetos arqueológicos y paleontológicos se admi-



Figura 3. Objetos arqueológicos hallados en Sígsig.

tirá cuando se acredite el inventario, la conservación apropiada y se facilite tanto la investigación como el acceso público. El MCP podrá reconocer a personas naturales o jurídicas la calidad de depositarios a título de mera tenencia, de acuerdo al Reglamento que se emita al respecto, a la vez que podrá promover alianzas público-privadas con dichos fines». Este último inciso deja un vacío legal que permite a los coleccionistas justificar la tenencia de bienes patrimoniales de prohibida comercialización, asumiendo el papel de protectores del patrimonio.

De la misma manera, el literal i de la LOC señala que en el caso de «que se hallaren bienes u objetos arqueológicos o paleontológicos durante actividades de remoción de tierras se suspenderá la parte pertinente de la obra y se informará del suceso inmediatamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que evaluará la situación y dispondrá las acciones pertinentes para precautelar los bienes hallados, previo la reactivación

de la actividad». Ante esto, el discurso de los huaqueros puede verse adaptado a justificar la posesión de ciertas piezas producto de encuentros imprevistos por realizar trabajos en sus huertos o por mingas de limpieza en los sistemas de agua. Por lo tanto, se puede determinar que, aunque el cuerpo legal regula y sanciona ampliamente prácticas ilegales de destrucción, obtención y comercialización de bienes arqueológicos, existen lagunas legales que permiten a los huaqueros y coleccionistas refugiarse en estas deficiencias.

PRÁCTICAS DE «HUAQUERÍA» Y COLECCIONISMO

Mediante la cartografía social, los mapas parlantes y las entrevistas a diversos actores locales del Sígsig, se identificaron ciertas prácticas de «huaquería» y coleccionismo, además de las acciones directas que, tiempo



Figura 4. Osamenta recuperada de sitio arqueológico en Sígsig.

atrás, realizaron algunos pobladores sobre los sitios arqueológicos, objetos y bienes considerados patrimoniales. En este sentido, se reconoce una multiplicidad de conexiones de estas prácticas con ámbitos de tenencia, educación y conformación de espacios donde se exponen los hallazgos. Ámbitos donde se reproducen y generan las creencias, las percepciones y las significaciones del pasado con sus materialidades y representaciones. Así, la memoria y los recuerdos de los huaqueros rememoran formas organizativas, hazañas, expediciones, alimentos, o calamidades, entre otras, que hablan de una actividad constante de exploraciones y destrucción de sitios. De esta manera, cuando se recorren las áreas arqueológicas distribuidas por Sígsig, generalmente, se dibuja un escenario donde predominan pozos debido a la «huaquería». En este contexto, hay que señalar que no siempre la alteración, destrucción y posesión de objetos arqueológicos es producto de «huaquería», sino de hallazgos fortuitos cuando se realizan trabajos que

implican la remoción de tierra, como son la apertura de carreteras, la construcción de infraestructuras o los trabajos agrícolas, entre otros (figura 3). Así, de manera paulatina, se conforma un cuerpo de objetos en manos de los pobladores que, en cierta medida, se constituyen en tenedores de bienes arqueológicos.

Como se mencionó anteriormente, detrás de la «huaquería» y el coleccionismo se genera un mundo de significaciones que pretenden explicar, desde un punto de vista particular, la esencia de la materialidad. Así, los tenedores de objetos relacionan varios elementos de la naturaleza y la sociedad en función de la arqueología.

La naturaleza, por ejemplo, es descrita como un contenedor de vestigios y, como tal, constituye un centro interpretativo en el sentido de que los habitantes elaboran relatos o posibles explicaciones sobre su funcionalidad en el pasado. Es así cómo para ellos un sitio arqueológico puede ser o es una fortaleza, un mirador o un centro de adoración a las deidades, modificando



Figura 5. Exposición de antigüedades en Jima, Sígsig.

el discurso según la intención comunicativa: «los cañaris generalmente, ellos buscaban los cerros para defenderse un poco, para vigilar un poco, para hacer sus oraciones, sus adoratorios a los dioses que ellos poseían» (Anónimo, entrevista personal, octubre de 2022).

El paisaje se construye y se interpreta. Así, en las montañas del cantón es común ver varias cruces que dominan las alturas. Montaña que tenga una cruz es porque, necesariamente, fue habitada en la antigüedad a decir de los habitantes; por ello se encontrará abundante cerámica cuando se «raspa el suelo» (Anónimo, entrevista personal, enero de 2023). De igual manera, estas montañas, por su compleja accesibilidad en ciertos puntos, es el lugar propicio para buscar enterramientos, pues los pobladores consideran que los antiguos enterraban a sus muertos en estos sitios: «... en la Loma del Zhimazhuma tenemos tumbas por todo lado. Yo mismo he cavado unas tres o cuatro tumbas ahí, pero no con el fin de sacar algún tesoro, sino para ver lo que hay. Y claro, me he encontrado con una cantidad impresionante de huesos» (Anónimo, entrevista personal, mayo de 2022).

La memoria de los habitantes sobre el pasado narra un vínculo entre las visiones, los imaginarios y los discursos, reproducidos oral y generacionalmente. Aquí sobresalen las llamadas *quemás* (luces que se encienden por las noches), vinculadas al oro y a los enterramientos. A partir de la visualización de una *quema*, las personas recurren a los sitios donde observaron este acontecimiento con la intención de excavar y encontrar objetos: «... he cavado unas tres o cuatro tumbas, a una profundidad de 4 metros. La tumba es circular como si se hubiera hecho con el compás» (Anónimo, entrevista personal, diciembre de 2022).

De los hallazgos fortuitos o intencionales, destacan los enterramientos y osamentas como se ha venido insistiendo. De esto surge la necesidad de conservación de los restos, pues estos se convierten en bienes sustanciales para las personas o familias que llegan a poseerlos (Anónimo, entrevista personal, febrero de 2023). Tal dimensionamiento llega a instancias donde los restos adquieren nombre propio y se conmemoran misas, entre otras acciones efectuadas para bendecir las osamentas (figura 4). Cuando los restos humanos encon-

trados no tienen este proceso de limpieza, incorporación y purificación (cristianización), se convierten en agentes de enfermedad, malas energías o incluso de muerte. De ahí la necesidad de la misa: «les voy a decir una cosa, mi cuñado le tomó unas fotos y no le dejó dormir» (Anónimo, entrevista personal, mayo de 2023).

Es necesario indicar que, en ocasiones, cuando se da la remoción de tierra con diferentes propósitos constructivos, los operadores de maquinarias, o incluso las personas cercanas al lugar, activan un sistema de imaginarios cuando aparecen objetos arqueológicos y, por ende, se abstienen de seguir cavando, pues hay una especie de recelo y creencia de mala suerte: «La huaca más grande está en mi terreno [...], el tractorista dijo “¡No! Yo me voy... Aquí hay algo malo”. Clavó la cuchilla y sacó una piedra de moler, a dos metros de profundidad» (Anónimo, entrevista personal, febrero de 2023).

Por otro lado, en varias localidades de Sígsig, entre huaqueros y coleccionistas persiste la idea de conformar espacios propicios para exponer los objetos. Los coleccionistas se vuelven «historiadores» y cronistas de las localidades, son expertos en contar historias y generar discursos. En este sentido, se forma un propósito educativo y económico (figura 5): «... estamos pensando en un proyecto de turismo, buscando formar un tipo de museo en la casa comunal. Ya tenemos para que la gente venga y vea las tradiciones y la cultura que antes se vivía, que ya se está perdiendo» (Anónimo, entrevista personal, marzo de 2023).

Finalmente, entre la «huaquería» y el coleccionismo de objetos media la presencia de actores políticos y actores sociales que, en cierta manera, mantienen un compromiso con las localidades de origen, fomentando un sentido de pertenencia con los objetos culturales. Por ello, la idea de lo comunitario, lo local, lo identitario predomina en las narrativas de los pobladores y, además, se reproduce en los ámbitos educativos, pues muchos de estos agentes han escrito libros, folletos o revistas sobre los objetos que tienen y la recreación histórica que estos hacen, apoyados en bibliografía especializada.

CONSIDERACIONES FINALES

Bajo ningún concepto la «huaquería» y el coleccionismo pueden ser validados como prácticas económicas y pretender normalizar su papel, ya que tras de sí producen destrucción, afectación y daño irreversible a la posibilidad de historiar el pasado, entre otras conse-

cuencias; sin embargo, están presentes y deben ser abordados de forma coherente, de acuerdo con las características poblacionales. En este sentido, hay tópicos de esta actividad que deberían ser considerados bajo una perspectiva sociocultural, tomando en cuenta que el objetivo de este estudio fue identificar las concepciones que las personas tienen sobre el patrimonio arqueológico y su relación con la normativa vigente mediante la generación de narrativas y discursos respecto a la tenencia de objetos, la educación y la exposición de su materialidad.

El punto de discusión se centra en la relación conflictiva entre la política cultural y legal del patrimonio que, en su máxima expresión, es de carácter punitivo y sancionador sobre la tenencia y obtención de objetos arqueológicos, sin considerar que la población tiene un conjunto de apreciaciones, percepciones y significaciones de ese pasado a partir de los bienes. Sin embargo, también es importante señalar que existen vacíos legales en la LOC y su respectivo reglamento, lo que en algunos casos ha facilitado el desarrollo de prácticas como el coleccionismo, que mantiene un estatus socialmente aceptado al crear museos privados.

Las leyes y normativas sobre la educación patrimonial son muy claras en su direccionamiento y aplicabilidad, pero hasta el momento no se visualiza una ejecución eficiente de programas de educación formal y no formal ante la problemática del patrimonio; y es ahí donde ciertos habitantes de Sígsig son protagonistas discursivos de memorias y explicaciones que se vuelven historias locales, reproducidas en diversos espacios de la población como verdades históricas. Es decir, hay un recurso humano y narrativo que debería insertarse en el planteamiento legal de la institución patrimonial.

Esta particularidad educativa también se refleja en la intencionalidad de crear y construir espacios de exposición de los objetos (museos) que, debido al carácter punitivo de la ley, lleva a que los pobladores opongan resistencia e incluso tengan temor a trabajar conjuntamente con las instituciones culturales; pues es común pensar que por su actividad pasada de «huaquería» podrían ser detenidos o confiscados los objetos obtenidos. Por ello, a pesar de varios intentos de construcción de espacios de exposición comunitarios, no se concretan por la divergencia con lo legal y el procedimiento técnico institucional.

Finalmente, se debe mencionar que la arqueología provee discursos, narrativas, formas de vida, lugares y objetos que están localizados en el tiempo y el espacio, constituyendo así uno de los dispositivos políticos con-

temporáneos encargados de ordenar y clasificar historias, paisajes, personas y sus relaciones; y como tal es necesario enmarcarlo en un contexto legal que incluya

las voces y las experiencias de los protagonistas socio-culturales, que son quienes habitan y viven el patrimonio en su día a día.

Agradecimientos

Esta investigación fue financiada por la Universidad de Cuenca mediante el proyecto ganador del *II Concurso Universitario de Proyectos de Investigación-Vinculación* convocado por el Vicerrectorado de Investigación y la Dirección de Vinculación, titulado *Materialidades, educación y público: usos y significados sociales del patrimonio arqueológico en el Sigsig, 2022-2024*.

Sobre los autores

MIGUEL ANGEL NOVILLO (miguel.novillo@ucuenca.edu.ec) es Licenciado en Historia y Maestro en Arqueología por El Colegio de Michoacán, A. C. Sus líneas de investigación se centran en el estudio de bebidas prehispánicas de América, arqueología pública y patrimonio arqueológico.

ESTEFANÍA PRISCILA PALACIOS TAMAYO (estefania.palaciost@ucuenca.edu.ec) es Doctora en Geografía por la Universidad de Georgia (Estados Unidos). Trabaja sobre temas de ecología política del agua, territorio, género y comunidad desde el enfoque de la geografía crítica.

REFERENCIAS

- CEDILLO, E. 2023. *Tráfico ilícito de bienes culturales arqueológicos: análisis legal y de políticas públicas en el Ecuador*. Tesis de Bachiller inédita. Universidad de Cuenca.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008. Asamblea Constituyente, Ecuador.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL [COIP]. 2014. Quito: República del Ecuador.
- GARCÍA, T. E. 2012. *Dimensiones del tráfico ilícito de bienes culturales*. Tesis de Maestría en Conservación y Administración de Bienes Culturales. Universidad Internacional SEK.
- LEY ORGÁNICA DE CULTURA [LOC]. 2016. Quito: República del Ecuador.
- LYNCH, T. F.; S. M. POLLOCK. 1972. *La arqueología de la Cueva Negra de Chobshi (Azua), con un análisis de los artefactos líticos*. Quito: Banco Central del Ecuador.
- MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO. 2018. *Ecuador referente regional en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales*. <<https://www.culturaypatrimonio.gob.ec/>>.
- REINOSO, G. 1969. Horizonte precerámico de Chobshi y excavaciones arqueológicas en Chontamarca. *Revista de Antropología* 1: 232-255.
- REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA. 2017. Quito: República del Ecuador.
- SALAZAR, E. 1984. *Cazadores recolectores del antiguo Ecuador*. Serie Nuestro Pasado 1. Cuenca: Museo del Banco Central del Ecuador.
- SAVILLE, M. H.; G. SEGARRA. 2000. *El tesoro del Sigsig, Ecuador*. Biblioteca Ecuatoriana de Arqueología. Quito: Corporación Editora Nacional.
- UHLE, M. 1922. Sepulturas ricas en oro en la provincia del Azuay. *Boletín de la Academia Nacional de Historia* 4, 12: 108-114. Quito.
- YÉPEZ, A. 2010. *Prospección subacuática en una laguna de altura, Ayllón (cantón Sigsig)*. Informe entregado al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Dirección Zonal 6. Cuenca.